

2. Los efectos contables, partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaraciones de exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacarimétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas, que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar realmente incorporada a las conservas exportadas.

Dentro de los índices de reposición se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar empleada en la elaboración de las conservas, por evaporación, y el 6 por 100 por derrames.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Díos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la del día 15 de diciembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de igual fecha, fijando los cambios para «Divisas bilaterales».

Los cambios del dirham que figuraban en la referida Resolución quedan rectificadas como sigue:

	Cambios	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Un dirham	13,772	13,814

Madrid, 16 de diciembre de 1969.—El Director general adjunto, Francisco López Dupuy.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de diciembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,885	70,095
1 dólar canadiense	65,007	65,202
1 franco francés	12,544	12,581
1 libra esterlina	167,486	167,990
1 franco suizo	16,232	16,280

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 francos belgas (*)	140,684	141,107
1 marco alemán	18,964	19,021
100 liras italianas	11,153	11,186
1 florin holandés	19,281	19,339
1 corona sueca	13,521	13,561
1 corona danesa	9,331	9,359
1 corona noruega	9,786	9,815
1 marco finlandés	16,667	16,717
100 chelines austriacos	270,557	271,371
100 escudos portugueses	245,545	246,284

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Mieres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de abastecimiento integral de aguas al Concejo de Mieres.

Declaradas de urgencia las obras del «Proyecto de abastecimiento integral de aguas para el Concejo de Mieres» por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de noviembre de 1969, a los efectos de expropiación de bienes y derechos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, lo que lleva implícito la ocupación de los terrenos y derechos afectados por dichas obras y en ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ilustísimo Ayuntamiento de 9 de los corrientes se hace saber:

1.º Se entiende cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de abastecimiento integral de aguas al Concejo de Mieres determinados en el proyecto respectivo.

2.º Notificar a los interesados afectados por la ocupación de bienes y derechos al ejecutarse las obras que el día 30 de diciembre de 1969, y hora de diez de la mañana, se levantará el acta previa a su ocupación en las fincas objeto de la misma, conforme determina la norma tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, a cuyo acto podrán hacerse acompañar de Peritos y Notario de su elección.

3.º Publicar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras y abrir información pública durante un plazo de quince días, con el fin de que cualquier persona pueda aportar, por escrito, los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se inserta:

Relación que se cita

Finca número 1. Propiedad de don Plácido Blanco; denominada «Prado de Aller», sita en Entrepeñas, destinada a pradera. Superficie a expropiar: 800 metros cuadrados.

Finca número 2. Propiedad de doña Blanca García Vega; «Antojanas», sita en Vega de Aller. Superficie a expropiar: 500 metros cuadrados.

Finca número 3. Propiedad de don José Gutiérrez Gutiérrez; denominada «Los Pescanos», destinada a pradera, sita en Cabañaquinta (La Canterona). Superficie a expropiar: 1.300 metros cuadrados.

Finca número 4. Propiedad de doña Nieves Fernández Tuñón; denominada «La Cascalla», destinada a pomarada, sita en Cabañaquinta. Superficie a expropiar: 96 metros cuadrados.

Finca número 5. Propiedad de doña Nieves Fernández Tuñón; denominada «Parrielles», destinada a pomarada, sita en Cabañaquinta. Superficie a expropiar: 600 metros cuadrados.

Finca número 6. Propiedad de doña Nieves Fernández Tuñón; denominada «Parrielles», destinada a pomarada, sita en Cabañaquinta. Superficie a expropiar: 610 metros cuadrados.

Finca número 7. Propiedad de don Ramón Alonso Tuñón; denominada «La Huerta», destinada a pomarada, sita en Serraplo (Aller). Superficie a expropiar: 230 metros cuadrados.

Finca número 8. Propiedad de don Ramón Alonso Tuñón; denominada «El Huertón», destinada a labor, sita en Serraplo (Aller). Superficie a expropiar: 294 metros cuadrados.

Finca número 9. Propiedad de don Paulino Fernández Posada; denominada «El Pesebre», destinada a pradera, sita en Los Estrullones. Superficie a expropiar: 720 metros cuadrados.

Finca número 10. Propiedad de don Antonio Díaz; denominada «El Pesebre», destinada a pradera, sita en Los Estrullones. Superficie a expropiar: 960 metros cuadrados.

Finca número 11. Propiedad de don Santos Lobo; denominada «El Pesebre», destinada a mata, sita en Los Estrullones. Superficie a expropiar: 500 metros cuadrados.

Mieres, 12 de diciembre de 1969.—El Alcalde.—8.233-A.